



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALÁ, HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Escrito de Oscar Hugo Herrera Hernández, Síndico del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan de León, Oaxaca.	11695

Documental recibida a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Síndico del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan de León, Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos, y atento a su petición se autoriza la expedición, a su costa, de las copias certificadas de todo lo actuado en la presente controversia y en el incidente de falsedad de documentos que derivó del referido medio de control de constitucionalidad, las cuales serán entregadas previa constancia que por su recibo se incorpore en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 278² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Notifíquese.

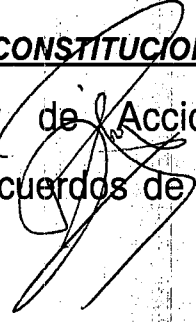
Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

² **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SPB 21